



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00165-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	RUBEN DARIO RUBIO GIRALDO.
DEMANDADO	HOLDING MINERO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación de la demanda el día 12 de agosto del año 2021, encontrándose pendiente resolver acerca de su admisión. Así mismo le informo que en el presente asunto se profirió auto el día 17 de agosto de 2021, sin embargo por error involuntario el mismo no fue notificado por estado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Noviembre 23 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a reproducir la decisión que en fecha anterior se había adoptado por este Despacho, pero que no fue publicada por estado para su respectiva notificación, en atención a un *lapsus calami* y/o error involuntario.

En el presente asunto se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de agosto 5 del año 2021, notificado por estado el día 6 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente en la misma fecha y reiterada el día 12 de agosto del año en curso, calenda anterior a su vencimiento.

Luego entonces, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la cuantía superior a 20 SMLMV y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Así mismo, se ordenará la notificación del presente proceso al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, tal y como lo estipula el art. 74 del C. P. del T. y S.S.**, toda vez que de conformidad al art. 16 de la misma norma y el art. 277 constitucional, ejerce funciones de guarda de los derechos y garantías fundamentales, los cuales en efecto revisten los salarios mínimos y aportes a seguridad social deprecados en la demanda de la referencia, por lo que se ordenará correrle el traslado respectivo al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 10 días hábiles, enviándosele al correo institucional el expediente digital del proceso aquí dirimido, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8º del Decreto 806 del año 2020. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante **RUBEN DARIO RUBIO GIRALDO** a través de apoderado judicial contra **HOLDING MINERO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, representada legalmente por Oscar Alberto Ordoñez Muñoz y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente



proveído, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda a la demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, notifíquesele en la forma prevista en la ley, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que con la contestación de la demanda, debe allegar todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, conforme lo motivado

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **PABLO ENRIQUE CARDENAS TORRES**, identificado con C.C. No. 19.169.817 y T.P. No. 17.053 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00165

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aec64e3795fdc68caca42517db6bdbb16f108ae294ba9273ac97b41dedce9205

Documento generado en 23/11/2021 04:11:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>